

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



**Valoración de declaraciones del colaborador eficaz y decisiones
sobre pedidos de prisión preventiva en delitos de crimen
organizado, Tumbes, 2016-2019**

TESIS

Para optar el título de abogado

Autor

Bach. Kevin Eduardo Chávez Marchán

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



**Valoración de declaraciones del colaborador eficaz y decisiones
sobre pedidos de prisión preventiva en delitos de crimen
organizado, Tumbes, 2016-2019**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Peru Valentin Jimenez La Rosa _____

Mg. Mirian Margot Umbo Ruiz _____

Mg. Susana Elena Mejia Novoa _____

Tumbes, 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



**Valoración de declaraciones del colaborador eficaz y decisiones
sobre pedidos de prisión preventiva en delitos de crimen
organizado, Tumbes, 2016-2019**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y
estilo.**

Autor: Bach. Kevin Eduardo Chávez Marchán _____

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Kevin Eduardo Chávez Marchán', written over a horizontal line.

Asesor: Mg. Hugo Chanduvi Vargas _____

Tumbes, 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno, siendo las 20:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designados por **Resolución Decanal N° 086-2021/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 28 de abril del 2021, integrado por el Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa con DNI N° 00373240 en su condición de presidente, Mg. Miriam Margot Umbo Ruiz con DNI N° 45067125 miembro, Mg. Susana Elena Mejía Novoa con DNI N° 02866427 miembro y Mg. Hugo Chanduvi Vargas, asesor, con DNI N°80453434 de Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada “VALORACIÓN DE DECLARACIONES DEL COLABORADO EFICAZ Y DECISIONES SOBRE PEDIDOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO, TUMBES 2016-2019, ejecutada por el bachiller Kevin Eduardo Chavez Marchan, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet,**

En conformidad con el artículo 55° y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62° y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller **KEVIN EDUARDO CHÁVEZ MARCHAN**, para que proceda a la sustentación de la tesis.

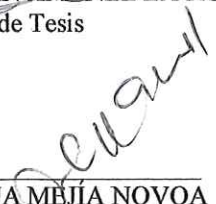
Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57° del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65° del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular (), Buena (X) Muy Buena () y Sobresaliente ().

Por tanto el Bachiller, queda **APTO**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo 90° del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las veinte horas con cincuenta y siete minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Dr. PERÚ VALENTÍN JIMENEZ LA ROSA
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. MIRIAM MARGOT UMBO RUIZ
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. SUSANA ELENA MEJÍA NOVOA
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. HUGO CHANDUVI VARGAS
Asesor

DEDICATORIA

A Mireyda Josefita Marchan
Cabrera, en tu memoria madre.

AGRADECIMIENTO

A Dios, a la Universidad Nacional de Tumbes, a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, a los docentes universitarios, y de manera en especial a mi abuela, por confiar en mí y nunca dejarme solo.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Resumen	x
Abstract.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
2.1. Bases Teóricas Científicas.....	18
2.2. Antecedentes.....	26
2.3. Definición de Términos Básicos.....	29
III. MATERIALES Y MÉTODOS.....	31
3.1. Tipo de Estudio y Diseño de Contrastación de Hipótesis.....	31
3.2. Población, Muestra y Muestreo.....	32
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	35
4.1. Resultados.....	35
4.2. Discusión de los Resultados.....	45
V. CONCLUSIONES.....	49
VI. RECOMENDACIONES.....	50
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51
VIII. ANEXOS.....	56

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág
1 Efectos de la declaración del colaborador eficaz en el caso 1.....	35
2 Caso 1: Decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso y por imputado (detenidos en el allanamiento).....	37
3 Caso 1: Decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso y por imputado (prófugos posteriormente capturados)..	38
4 Caso 1: Resumen de la consistencia de las decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso.....	39
5 Caso 1: Asociación con base en la consistencia de las decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso.....	40
6 Efectos de la declaración del colaborador eficaz en el caso 2.....	41
7 Caso 2: Decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso y por imputado.....	43
8 Caso 2: Resumen de la consistencia de las decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso.....	44
9 Caso 2: Asociación con base en la consistencia de las decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso.....	44

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1 Operacionalización de variables.....	56
2 Instrumento de recolección de información.....	58
3 Matriz de consistencia.....	59

RESUMEN

El trabajo tuvo por objetivo analizar la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial 2016-2019. La investigación desarrollada fue cuantitativa, con diseño no experimental y con nivel descriptivo-explicativo. De una población de cinco casos, se revisaron dos expedientes emblemáticos, uno por cada despacho, mediante la técnica de la observación. El muestreo fue no probabilístico e intencionado, con base en la relevancia de los casos. Se utilizó una ficha de observación para las variables. Se calcularon estadísticos descriptivos (frecuencia, porcentajes y tasas) e inferenciales (χ^2) con el paquete SPSS. Los resultados se organizaron en tablas resumen por cada caso. En el caso 1, de todas las solicitudes de prisión preventiva realizadas por la fiscalía, solo el 25.6% fueron aceptadas por tribunales. El caso 2, fueron aceptadas por las instancias el 38.5% de las solicitudes presentadas. Y aunque fue mayor el porcentaje que en el caso 1, las solicitudes negadas siguen siendo altas en ambos casos. Las solicitudes de prisión preventiva en primera instancia con frecuencia son aceptadas también en segunda instancia. La medida de prisión preventiva es usada en forma precavida por los jueces. Se comprobó la hipótesis de que existe asociación entre la valoración de las declaraciones y las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva (p -valor: ≤ 0.05). El valor que otorga el juez a la declaración es determinante para conseguir la prisión preventiva del imputado y se deduce que la fiscalía no corrobora suficientemente los hechos declarados. Se concluye que el papel del colaborador eficaz está sobreestimado; y a pesar de que existan muchos colaboradores, esto no es garantía de tener éxito en el proceso penal.

Palabras claves: Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz; Rol del colaborador eficaz; Prisión preventiva en procesos penales; Decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva; Crimen organizado.

ABSTRACT

The objective of the work was to analyze the evaluation of the statements of the effective collaborator and the decisions on the requests for pretrial detention in organized crime offenses, processed in the Specialized Provincial Prosecutor's Office against Organized Crime of Tumbes, in judicial seat 2016-2019. The research developed was quantitative, with non-experimental design and descriptive-explanatory level. From a population of five cases, two emblematic files were reviewed, one for each office, using the observation technique. The sampling was non-probabilistic and intentional, based on the relevance of the cases. An observation sheet was used for the variables. Descriptive statistics (frequency, percentages and rates) and inferential statistics (Chi2) were calculated with the SPSS package. The results were organized in summary tables for each case. In case 1, of all the requests for pretrial detention made by the prosecution, only 25.6% were accepted by the courts. In case 2, 38.5% of the requests were accepted by the courts. Although the percentage was higher than in case 1, the number of denied requests is still higher in both cases. Requests for pretrial detention in the first instance are often accepted in the second instance as well. Pretrial detention is used in a cautious manner by judges. The hypothesis that there is an association between the valuation of statements and decisions on remand requests was tested (p -value: ≤ 0.05). The value given by the judge to the statement is decisive in obtaining the remand of the accused and it is deduced that the prosecution does not sufficiently corroborate the facts stated. It is concluded that the role of the effective collaborator is overestimated; and although there are many collaborators, this is no guarantee of success in the criminal process.

Keywords: Evaluation of the effective collaborator's statements; Role of the effective collaborator; Pretrial detention in criminal proceedings; Decisions on requests for pretrial detention; Organized crime.

I. INTRODUCCIÓN

La actual situación de inseguridad que se expresa en nuestra sociedad se debe principalmente a un alto índice de criminalidad organizada, fenómeno social que ha permitido ubicar a Tumbes como uno de los departamentos más peligrosos del norte del país, con un alto índice de criminalidad en la comisión de delitos graves. Cualquier respuesta por parte de las autoridades es difícil en el escenario delictivo. Es por ello que el legislador peruano ha venido creando una serie de dispositivos legales penales, procesales y de ejecución penal, entre ellos está la Ley contra el Crimen Organizado – Ley N° 30077 y el Decreto Legislativo N° 1301 que regula el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, los cuales han permitido, la desarticulación y la persecución penal de las organizaciones criminales.

En ese sentido, la colaboración eficaz constituye un instrumento esencial en el campo jurídico en el combate contra el crimen que se ha organizado. En el sistema jurídico peruano está contenida la Convención de Palermo, a raíz de esta fue que se creó el Sistema de Anticorrupción en el Ministerio Público a través de la Ley N° 27379, el cual ha permitido otorgar beneficios premiales a integrantes dentro de una organización criminal, en aras de combatir el crimen organizado.

Luego, en el año 2017 se creó el DS007/2017/JUS, que precisaba la norma y afinaba criterios para ampliar la eficacia del proceso de carácter especial que prevé la colaboración eficaz, dotándolo de autonomía, y otorgando facultades al fiscal que pueda realizar negociaciones con el colaborador. En la actualidad las organizaciones criminales son consideradas un serio problema para la sociedad y los operadores de justicia. Esta preocupación ha hecho que se genere un análisis para mitigar y evitar la práctica de ilícitos, incluyéndose dentro de estas algunas modificaciones a las normas vigentes, donde destacan leyes premiales que establecen *beneficios penales* a quienes presten colaboración que resulte eficaz, y ayude a desmantelar este flagelo.

En el año 2000 la creación de la Ley que busca luchar en forma eficiente la delincuencia organizada nacional y transnacional, se dio como consecuencia de la Convención de Palermo donde participaron un centenar de países, hecho que lo hizo un acto trascendente. A raíz de este esfuerzo conjunto de los Estados firmantes, en el Perú se establece la Resolución Legislativa N° 27527/2001, en cuyo desarrollo se fijan los protocolos de acción a nivel político y jurídico. Posteriormente, la ley N° 30077 pasó a llamarse es la “Ley contra el Crimen Organizado” (20 de agosto del 2013).

La norma especial persigue que aquel sujeto que ha hecho vida dentro del crimen promovido por organizaciones puede ser objeto de beneficios en el proceso penal. Los beneficios suelen ser: reducción significativa de la pena o libertad condicional. Para lograr estos beneficios el colaborador eficaz debe brindar información relevante que permita conocer las estrategias establecidas por las organizaciones criminales a fin de perpetuar actos ilícitos. También se hace necesario que colaboren con la identificación de ciudadanos que han cometido los hechos delictivos.

En el Perú la recurrencia de los ilícitos vinculaos a la administración pública impulsó el que se retomara y recondujese esta institución jurídica. Sin embargo, es preciso señalar que tal mecanismo ha encontrado más específico en el Código Procesal Penal (CPP) promulgado en el 2004. En el CPP, se incorporó la figura del terrorismo (ley 25475) sea cual fuese su implementación. Sin embargo, la normativa ha sufrido modificaciones como la establecida en el DL1301, del año 2017.

La institución permite abarcar ilícitos de distinto tipo como los que afectan los bienes jurídicos del estado. Tienen cabida delitos como secuestros y robo con agravantes, blanqueo de capitales, sustancias prohibidas, drogas, y abigeato del tipo agravado. Adicionalmente se consideran a la corrupción de servidores públicos, peculado de uso, colusión, evasión tributaria, ilícitos aduaneros, delitos contra las normas migratorias y la fe pública.

Corresponde a la fiscalía y a los órganos policiales realizar las pesquisas necesarias para corroborar la información dada por el potencial colaborador, de manera de verificar si realmente resulta de esta información veraz que sea considerada como eficiente en el proceso de acusación y sentencia, por tanto resulta relevante la celeridad y requiere la aprobación de un magistrado. Es importante señalar que la información obtenida se considerará como no suministrada y no será utilizada en perjuicio del aspirante.

Estos procesos se han venido implementando en Fiscalías Especializadas que tienen por objeto la lucha contra el crimen organizado, quienes debido a su estructura tienen más amplitud y potencial de daño a la sociedad. Así se presenta la oportunidad de que un miembro aporte información valiosa sobre los ilícitos cometidos. La Fiscalía puede iniciar acciones de incorporación de este colaborador tanto en la investigación Preliminar como en la fase de Investigación Preparatoria. En tal sentido la valoración de los testimonios pueden incidir en solicitudes de prisión preventiva en casos tramitados o en trámite.

Entre los antecedentes más importantes de la investigación, se destaca a Damian (2019), quien analizó el perfil de este tipo de colaborador en delitos de crimen organizado acaecidos en la jurisdicción del Distrito Judicial de Tumbes. Identificó algunos rasgos pero dejó abierta la necesidad de indagar de mejor manera la valoración de las declaraciones y los procesos de corroboración de testimonios con respecto a declaratorias de testigos de distinta índole, actas de los organismos policiales y demás elementos empíricos que generen convicción. En este sentido, el colaborador permite conocer el contexto de la planeación y desarrollo de delitos, señalar a los miembros intelectuales y operativos de la organización delictiva utilizando registros fotográficos y audiovisuales, así como el papel que desempeñan a lo interno de la estructura, entre otros.

Por su parte, Zevallos Prado (2019) analizó en su investigación elementos sobre los usos que pueden darse de las declaraciones del colaborador eficaz, tomando en consideración su incidencia o relación con la prisión preventiva. En ella señala que el testimonio del potencial colaborador eficaz y el conjunto de elementos

empíricos supuestos de convicción no violentan los derechos constitucionales a la libertad personal, a la defensa, y al debido proceso.

Dentro de las investigaciones penales que desarrolla la Fiscalía Especializada contra el de Crimen Organizado de Tumbes, (Primer y Segundo Despacho), se ha impulsado la figura del colaborador eficaz en delitos de amplio impacto regional.

El amparo que se desprende de este beneficio premial en las distintas fases de investigación exige una apropiada valoración de los discursos y testimonios. Sin embargo no se cuenta con indicadores claros sobre esta valoración y tampoco se ha valorado ampliamente la incidencia de esta figura en las solicitudes de prisión preventiva. Conocer esto podría ayudar a la toma de decisiones por parte de los operadores de justicia

En tal sentido se planteó el siguiente problema:

¿Cuál es la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial 2016-2019?. Los problemas específicos fueron: 1. ¿Cuál es la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz en las resoluciones de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial 2016-2019? 2. ¿Cuáles son las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva en las resoluciones tramitadas en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial 2016-2019? 3. ¿Cuál es la asociación entre la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Especializada de Crimen Organizado de Tumbes, 2016-2019?

Como objetivo general se estableció analizar la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial 2016-2019.

Los objetivos específicos fueron: 1. Determinar la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz en las resoluciones de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial 2016-2019. 2. Identificar las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva en las resoluciones tramitadas en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial 2016-2019. 3. Establecer la asociación entre la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Especializada de Crimen Organizado de Tumbes, 2016-2019.

En cuanto a la formulación de la hipótesis se señaló la siguiente hipótesis general: se valoran asertivamente las declaraciones del colaborador eficaz en las resoluciones de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial.

Como hipótesis específicas se tuvo: 1. Existe una valoración dispar de las declaraciones del colaborador eficaz en las resoluciones de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial. 2. Las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva en las resoluciones tramitadas en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial no siempre se inclinan por otorgar la condición de colaborador eficaz. 3. Existe asociación entre la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Especializada de Crimen Organizado de Tumbes, 2016-2019.

Las variables del estudio fueron: 1. valoración de las declaraciones del colaborador eficaz; y, 2. Decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva. El cuadro de variables, dimensiones e indicadores se presenta en el anexo 1.

La presente investigación se justifica desde el enfoque teórico, porque proporciona datos empíricos sobre la relevancia e importancia de los testimonios dados por los potenciales colaboradores eficaces en los delitos vinculados al crimen organizado. Visto así permitirá a los operadores del derecho conocer con base empírica las tendencias que se desprenden de las valoraciones de tales testimonios.

La justificación metodológica de este trabajo es relevante ya que permitirá conocer cuál es el procedimiento que se viene aplicando en base al Proceso por Colaboración Eficaz, tanto a nivel preliminar como preparatoria. Además se conocerá cuáles son las valoraciones y efectos de la información o de los testimonios de los aspirantes a colaboradores, en los mandatos de una medida coercitiva de la prisión preventiva. También servirá como base para futuras investigaciones vinculadas al tema materia de investigación.

A nivel social, la investigación se justifica en términos de contribuir a que el crimen organizado sea investigado profundamente, lo que permite a las fuerzas policíacas ir desmantelando a las organizaciones que corrompen a la sociedad. Al propiciar beneficios procesales a los delincuentes de una organización con el compromiso de colaborar con la solución de los casos, se coadyuva a que se vaya desmantelando las organizaciones criminales siendo de gran aporte para obtener una sociedad más sana.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teórico-científicas

Derecho Penal Premial

Previamente a desarrollar la figura jurídica que respalda a los colaboradores eficaces, es preciso conocer el ámbito del derecho penal y su condición premial Aguilar (2017) manifiesta que:

“el derecho penal premial surgió como un mecanismo contra el terrorismo y la mafia italiana. Sin embargo, su inspiración pragmática y utilitarista se debe al sistema procesal anglosajón que da amplio margen de negociación al Fiscal para “negociar” con los delatores. Se procure un cambio de información por beneficios procesales”.

Bramont y García (2005) exponen que este tipo de derecho contempla la reducción, proceso de exención y/o remisión de la pena de un indiciado que colaboró con la justicia penal en el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos ilícitos, la que encontraría enmarcada dentro del denominado “Derecho Penal Premial”.

Frisancho (2019) señala que se configuran así un conjunto de normas que persiguen premiar al inculpado, con el propósito de impulsar actitudes para desistir de la conducta criminal. También estas normas pueden funcionar para que se produzcan los abandonos de las actividades propias del delito y colaborar activamente con los operadores de la persecución investigativa penal para revelar y sustentar los delitos o desmantelar estructuras criminales a que pertenecía o pertenece el aspirante.

Rojas (2012) finalmente señala que el derecho premial impulsa mediante premios y ventajas económicas o procesales, la colaboración del sujeto que conoce detalles de los delitos.

La Colaboración Eficaz

Definición

En el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS se señala que colaboración eficaz “es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia”

Por su parte Frisancho (2019) considera que la colaboración eficaz es un proceso donde un procesado, imputado o condenado asumen la oportunidad de acogerse a los premios por delación ante la fiscalía para revelar mediante testimonio a los sujetos que conforman organizaciones criminales, a los partícipes de ilícitos graves o dan a conocer información relevante sobre el destino de los bienes o dineros que se desprenden del delito.

San Martín (2015) expone que este proceso en donde se involucra a un colaborador eficaz a través de la negociación, trata de que éste último descansa en la figura del arrepentimiento, para lo cual ha de admitir el hecho o evitar objetar los actos delictivos imputados frente a la autoridad. De igual forma, es su deber ofrecer suficiente información eficaz y necesaria, con el propósito de conseguir bloquear o anular la acción delictiva. También debe poder identificar las maneras en que la organización delictiva opera y declararlo, entregar bienes producto de delitos y ofrecer ubicaciones de los mismos.

Manifiesta Chavez Cotrina (2020) que si bien el procedimiento de colaboración eficaz no es una técnica de investigación, sí procede como un mecanismo en el cual se induce a una persona involucrada en algún delito a brindar información eficaz y oportuna para desarticular una organización criminal, identificar a los integrantes de la misma y lograr la retención de bienes, instrumentos, objetos y ganancias a cambio de beneficios dentro de la ley, convirtiéndose en un postulante a colaborador.

Para Mellado y Castillo (2018) la colaboración eficaz es:

“un trato que el Estado realiza, a través de sus funcionarios (fiscales), con los criminales a fin de que a cambio de información pertinente y útil sobre la intervención de terceros en la comisión de hechos punibles de los delatores logren obtener ciertos beneficios”

Naturaleza Jurídica

En cuanto a su naturaleza jurídica, la colaboración eficaz ha encontrado en la doctrina distintas posturas. Algunos autores señalan que se trata de un proceso de autonomía especial. Otras posturas señalan que se trate de un auténtico proceso especial, dotándole la categoría de un simple procedimiento administrativo.

En ese sentido Horna Santisteban, (2018) indica que se trata de un procedimiento cuya naturaleza es especial, y que es distinto a los practicados o contemplados en la tradición normativa. Se ubica dentro de los considerados mecanismos novedosos del Derecho Penal y Procesal reciente, los cuales se han introducido para enfrentar la criminalidad organizada, con procedimientos previstos en el CPP.

Por tal razón expone el mismo autor antes mencionado, que la figura de Colaborador Eficaz constituye un camino para implementar los principios de oportunidad, celeridad y la búsqueda propicia de elementos de convicción que permitan aclarar delitos y precisar a los autores mediante la transacción de tipo penal premial, a través de un proceso no ordinario que cuenta con fundamentos legales propios y guías o lineamientos procesales que le dan carácter autónomo.

Fundamento y finalidad del proceso de colaboración eficaz

Mellado y Castillo (2018) se plantea que el fundamento de la colaboración eficaz surge de la necesidad del estado de combatir y desarticular la creciente complejidad de estructuras criminales organizadas asociadas a delitos graves, mediante el empleo de medidas premiales que favorezcan cambios de conducta en criminales que pueden resultar de valioso apoyo al estado.

Según Chavez Cotrina (2020) la finalidad del procedimiento de colaboración eficaz: es que el peticionario, luego de admitir los cargos, es decir, después de que en forma expresa haya admitido frente al fiscal que ha cometido delitos y que es parte de una organización criminal (con la finalidad de lograr una disminución de su pena), entregue información relevante al fiscal que le permita establecer cómo es que se realizaron las actividades ilícitas, quienes y como intervinieron en la actividad criminal, que instrumentos o medios utilizaron los miembros confesos de la organización delictiva para ejecutar los ilícitos investigados, si existieron autoridades involucradas o no y si lo estuvieron, cuál fue su participación, *el modus operandi* de la organización, donde están sus bienes, donde los ocultaron.

Mellado y Castillo (ob. cit.), por su parte manifiestan: “que lo que le interesa al ordenamiento jurídico es la entrega de información útil y valiosa a fin de esclarecer un delito, identificar a sus intervinientes (autores y partícipes) y acopiar evidencias incriminatorias que afiance la persecución penal”

Ámbito de aplicación del Proceso

En la doctrina se han suscitado dos posturas respecto al ámbito de aplicación efectiva de esta institución jurídica procesal. La primera postura plantea que dicha institución debería abarcar todos los ilícitos comprendidos en el Código Penal, sin excepción alguna; siendo que en contraposición a ello, la segunda postura hace referencia que en atención a que se trata de una medida netamente excepcional, su aplicación debe limitarse a determinados delitos, tomando como criterios para ello, la gravedad del delito y la pluralidad de personas que hayan participado en su comisión (Sumaran Layza, 2019).

En ese sentido y conforme lo establecido en el artículo 472, inciso 2 del CPP, se señala que los tipos de delitos o ilícitos objeto de un posible acuerdo, son:

Asociación ilícita para delinquir, terrorismo en sus distintas formas, blanqueo de activos, delitos de naturaleza informática, violación de derechos a la humanidad, trata de blancas y personas en general, y el sicariato.

Adicionalmente aplica para todos aquellos casos de crimen propio o ejecutado por organizaciones ya previstos en las distintas leyes como son el peculado, la colusión y corrupción, concusión, delitos tributarios, entre otros. A estos se suman

Los ilícitos establecidos en los art. 382 al 441 del CPP y el art. 1 de la Ley 30424, que fue modificado y se encuentra presente en el DL-1352.

Principios aplicados al proceso especial por colaboración eficaz

El artículo 2 del DS007-2017-JUS, donde se aprueba el reglamento del DL-1301, establece los siguientes principios dentro del proceso de colaboración eficaz:

Autonomía: La colaboración eficaz es un proceso especial que se rige por sus propias reglas y no depende de otro proceso común o especial.

Eficacia: La información que proporciona el colaborador debe ser útil para el Fiscal en la persecución de los delitos graves.

Proporcionalidad: que contempla la relación adecuada entre la relevancia de la información dada por el aspirante y la dimensión en si del hecho delictivo.

Oportunidad de la información: el aspirante a colaborador debe ayudar con su testimonio al Estado para que la eficacia se implemente en la persecución penal.

Consenso: el proceso parte de la voluntariedad y espontaneidad del aspirante ante los premios que se desprenden de acogerse a la figura.

Oponible: del testimonio del aspirante se desprenden efectos sobre todos los sujetos y procesos involucrados en el acuerdo.

Reserva: los detalles del proceso solo serán conocidos por el Fiscal, el aspirante y su defensor, el posible indiciado y el Juez del proceso.

Fases del proceso por colaboración eficaz

El DS 007-2017/JUS, precisa tres fases del proceso:

Fase de calificación o fase inicial

Fase se presenta la manifestación voluntaria de acogerse a lo premial, y se define tal pretensión, se identifican los hechos a considerar y el tipo de información que puede ser aportada (Art. 5). Todo esto se conduce ante la fiscalía quien es el órgano competente para tal fin (art. 6).

La Policía Nacional puede coadyuvar en la identificación y promoción del aspirante. Es el fiscal quien decide si la información brindada resulta de utilidad, es relevante, es suficiente y pertinente, así como corroborable, luego de lo cual se cumple con lo establecido en el artículo 8 y se procede a postularle como colaborador eficaz con la respectiva clave.

Fase de corroboración

En esta fase el fiscal se ocupará de diligenciar para corroborar el testimonio y precisar la relevancia de la información suministrada por el candidato (Lopez Granda, 2018). De ser necesario, además de la participación del Ministerio Público y el aspirante, puede participar también la Policía Nacional (PN), quien cuidará la reserva del caso (art. 13). Esto conduce a la creación de la carpeta en la fiscalía por motivo del proceso de colaboración eficaz.

Las diligencias de esta fase deben de tener carácter de reservado, con mayor razón si para las mismas se solicita alguna medida limitativa de derechos, pues las mismas serán evaluadas proporcionalmente por el juez competente (art. 16), quien deberá salvaguardar, bajo pena de responsabilidad, la debida reserva de la identidad del colaborador (art. 17). El fiscal, con apoyo del abogado defensor, y el colaborador, podrán acordar un Convenio Preparatorio donde se precisará el compromiso testimonial y los aspectos premiales a los que aspira el inculpaado del delito.

Fase de celebración del acuerdo

Expresa Frisancho Aparicio (2019) que una vez corroborados los datos o elementos probatorios ofrecidos por el aspirante a colaborador, el fiscal estará en capacidad de celebrar el acuerdo con el delator.

Requisitos del colaborador eficaz

Puchurri Torres (2018) conforma dos dimensiones vinculadas a los recaudos que debe presentar el colaborador eficaz, las cuales se muestran a continuación:

Los Subjetivos, tienen que ver con aquellos no vinculados a una regla en particular que excluya alguna característica del colaborador eficaz, por tanto todos son candidatos a aspirar recibir beneficios "*premiales*", siempre y cuando cumplan con los requisitos para serlo. En tal sentido es importante que la persona ya no persista en actuar en forma delictiva, declare admisión de hechos punibles y esté presto a dar la información que se le solicite.

Los Objetivos, este hace alusión a que toda información recogida a través del colaborador permita obtener ventajas para luchar contra el crimen organizado.

6.1.3 Prisión Preventiva

Irigoin (2017) explica que la prisión preventiva es un tipo de medida de coerción procesal personal. Las autoridades judiciales hacen uso de ella cuando requieren de la presencia de la persona acusada, es una manera de asegurar que la persona se mantendrá a lo largo del juicio. El objetivo de la misma es asegurarse de la presencia del acusado en el proceso, poder dar garantía a los hechos investigados y concretar la ejecución de la sentencia.

Exponen Cruz (2017) y Francisco (2019) que el tiempo aplicable a la medida de prisión preventiva varía según el caso, sin embargo tiene un tiempo límite y no puede ser usada como tiempo de pena. Aclara Zapata (2019) que de acuerdo a lo estipulado en el Art. 272 del Código Procesal Penal la medida preventiva de privativa no puede exceder de los nueve (9) meses para los casos comunes y de

dieciocho (18) meses para casos más complejos. No puede ser usada como sentencia ni como sinónimo de culpabilidad del acusado. Su fin pretende evitar el riesgo de fuga del procesado. Para aplicarla se debe sustentar una debida motivación y siempre será concebida como algo momentáneo.

Investigadores críticos sobre el uso de la medida de privación preventiva de libertad manifiestan que se ha desvirtuado el fin de la medida, acarreado en violaciones a los derechos humanos de los acusados (Villavicencio, 2018) y Estrada, 2019). La crítica señala las deficiencias a nivel de objetividad que tiene el Estado sobre la correcta aplicación de la justicia, que cae en infinidad de ocasiones en apreciaciones subjetivas perjudicando a las personas señaladas de cometer u incurrir en delitos.

Principios que tutelan la medida de prisión preventiva

En consideración a las bases que constituyen los principios de las medidas cautelares, Francisco (2019) detalla cada uno de ellos según lo enmarcado en la norma. El primero de estos es el *principio de legalidad*, contenido en la Constitución Política del Perú en su Art.224, en el cual se conserva el derecho a la libertad de la persona, salvo casos excepcionales contemplados en la ley. El *principio de proporcionalidad*, del que se interpreta debe prevalecer justa medida entre la medida aplicada y el nivel de peligrosidad que representa el no aplicarla. El *principio de prueba suficiente*, el cual involucra la necesidad de demostrar suficientes elementos probatorios que permitan relacionar al acusado al delito cometido.

Principio de necesidad, en el que se aclara que esta medida solo es de uso excepcional, haciendo prevalecer el derecho a la inocencia y su debida presunción. *Principio de provisionalidad*, tiene que ver con el tiempo de aplicación de la medida de acuerdo a lo estipulado en la Ley. Por último, el *principio de excepcionalidad*, el cual recalca que dicha medida ha de verse y aplicarse todo el tipo como una excepción y no como norma.

Tipos de prisión preventiva

a) **Prisión Preventiva Comunicativa:** suele ser la más usada por las autoridades. En ella se establece que el acusado pueda seguir en contacto con sus familiares de acuerdo a las normas del recinto penitenciario.

b) **Prisión Preventiva Incomunicada:** es considerada más grave que la prisión preventiva comunicativa, ya que el acusado pasa a estar completamente incomunicado y privado de libertad aun no siendo declarado culpable de los hechos imputados.

c) **Prisión Preventiva Atenuada:** corresponde al llamado arresto domiciliario. Se encuentra establecida en el artículo 290 del Código Procesal Penal. Para gozar de esta medida el acusado debe contar con una edad mayor a los 65 años, tener alguna imposibilidad física, enfermedad de gravedad que no tenga cura o estar embarazada. Por ser una medida atenuada, debe completarse la vigilancia al domicilio con custodia de la autoridad policial (Estrada, 2019).

2.2. Antecedentes

Jara Oña (2018) en su investigación se planteó como objetivo analizar en forma crítica y jurídica la incidencia en la aplicabilidad del colaborador eficaz en situaciones de cooperatividad con el cuerpo penal ecuatoriano. El método utilizado fue el inductivo-deductivo. Bajo un análisis sintético e histórico – lógico. La recolección de datos se realizó mediante análisis de un caso seleccionado. Utilizó la técnica de análisis de caso. En los resultados evidenció que el castigo de ley impuesto al colaborador eficaz debe estar sujeto a un nivel de proporcionalidad a la colaboración prestada en el proceso para develar planes y delitos de otros criminales. Concluyó que para asegurar una medida adecuada de la pena en el procesado que ha colaborado eficazmente con la justicia y el esclarecimiento del delito, se debe asegurar este principio de proporcionalidad.

Caz Xol (2017) en su investigación sobre la seguridad del colaborador eficaz, se trazó como propósito ampliar el significado que deviene de la necesidad de

proteger el rol del mismo dentro del proceso penal en el marco de la Constitución Legal de Guatemala. Para recoger la información usó un cuestionario, el cual fue aplicado a operadores de justicia. Los datos encontrados mostraron cómo el testimonio del colaborador eficaz en el proceso penal es significativo. El testimonio contribuye a visualizar con mayor claridad la manera en que actúan las organizaciones criminales. En este sentido se concluyó, en dicho estudio, que el Sistema de Justicia debe emitir la protección de los sujetos procesales dentro de los órganos jurisdiccionales competentes como forma fundamental de derecho. A fin de resguardar la integridad física de la persona que emite su declaración y mecanizar seguridad policial dentro de los juzgados penales, para la protección de los testigos protegidos.

Sumaran Layza (2019) realizó un estudio cuyo fin fue valorar los testimonios brindados por los aspirantes a colaboradores eficaces, pero con la intención de determinar su incidencia en el principio de presunción de inocencia. La metodología se basó en un diseño no experimental, de corte transversal y de carácter descriptivo. A partir de los resultados concluyó que se deben seguir los siguientes estándares de corroboración en las declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz en función de imponer la prisión preventiva: a) Basar su decisión en la sola declaración de 01 aspirante a colaborador eficaz, b) Corroboración cruzada, c) Corroboración mínima; y d) Corroboración suficiente.

Velasquez Zavaleta (2018) realizó una investigación sobre el proceso que se aplicaba al colaborador eficaz cuyo testimonio era develar delitos en lavado de dinero. Para ello buscó determinar la fiabilidad del testimonio del colaborador. El método utilizado fue de tipo inductivo- descriptivo, corte transversal, observacional. La recolección de datos se basó en una muestra de 18 expedientes de colaboración. La técnica usada fue la observación. Se aplicó una encuesta a 10 fiscales. Los resultados evidencian que se recogieron efectivamente los testimonios del colaborador eficaz y que se cumplió con la rigurosidad necesaria a nivel administrativo de acuerdo a la ley. Por tanto concluye que los procesos llevados a cabo a nivel jurídico penal han sido claros y revisten del observancia de las normas establecidas en la ley.

La investigación de Rocha Arias (2019) explica cómo el proceso de colaboradores eficaces son también útiles en develar delitos cometidos por funcionarios públicos en el Perú. Empleó, en este caso, una metodología tipo descriptivo – analítico. El diseño fue cualitativo – cuantitativo. Para recoger los datos usó un cuestionario, el cual fue aplicado a 74 Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales pertenecientes al sistema anticorrupción de Lima. Concluyó que el proceso de colaboración eficaz es importante para el éxito de la investigación penal, en función a lo productivo que resulta su aplicación en la obtención de elementos de convicción. Con la aplicación del proceso del colaborador eficaz se puede lograr la obtención de información valiosa que de otro modo hubiese sido muy difícil de compilar. El proceso logra conseguir optimizar el sistema en la lucha frontal contra la corrupción.

De la Jara Basombrío (2016) se propuso investigar sobre las implicaciones de tener a un colaborador eficaz en instancias oficiales militares. Empleó para ello una metodología de investigación tipo descriptiva – analítica. La muestra fue de 12 casos de colaboradores eficaces. Concluye el investigador que los informes ofrecidos por los colaboradores ha sido eficaz, así como la confirmación de la información presentada la cual se ha visto rigurosa y suficiente. Finalmente determina que el ejercicio legal de fiscales y jueces había sido profesional y éstos han permitido el logro de los objetivos de su función.

Por otra parte, Martínez Cubillas (2018) realizó su investigación en función de determinar el valor de la pena que se otorga al colaborador eficaz con respecto a su colaboración en los casos de criminalidad. Para el método se empleó el procedimiento inductivo – analítico. Entre los instrumentos para la recolección de la información y datos están la guía de entrevista y el análisis documental. En función de recabar información se entrevistó a 10 personas, entre fiscales de la Fiscalía Especializada y magistrados del Poder Judicial contra el Crimen Organizado. El investigador concluye que al aplicar un beneficio de pena proporcionada a la colaboración brindada coadyuva a que otros colaboradores vean beneficioso unirse al procedimiento de colaborador eficaz. Finalmente el consenso realizado por el representante del Ministerio Público en el procedimiento puede ser una gran contribución para los fines de la investigación, inclusive abrir

la posibilidad de desarticular otras organizaciones criminales, muchas veces de mayor rango jerárquico.

En Tumbes, el investigador Damian Reynoza, (2019) presentó una investigación cuyo propósito fue valorar los elementos que son considerados por las autoridades judiciales en la elección de los candidatos a colaboradores eficaces, a fin de descubrir a la organizaciones criminales. En su metodología empleó como método la observación, a través de fichas de registro de observación de requerimientos de prisión preventiva y resoluciones judiciales. De acuerdo a los resultados obtenidos concluyó que los criterios de estimación del colaborador eficaz de fiscales fueron los correctos. Los testimonios del colaborador pueden ser verificables con testigos presenciales, testigos con identidad reservada y actas policiales. También, a través de las declaraciones se pueden determinar las condiciones de la planificación y actuación del delito. A su vez, las declaraciones del colaborador eficaz permiten identificar a los integrantes de la organización, el rol o función que cumplen.

2.3. Definición de términos básicos

Colaboración eficaz: viene a ser un procedimiento especial en donde se tiene como partes al Estado representado por los fiscales y del otro lado a una persona que ha cometido un hecho delictivo grave y que a efectos de mejorar su situación jurídica, a través de ciertos beneficios, tales como la exoneración de la pena, atenuación de la pena, remisión de la pena o la suspensión de la ejecución de la pena, decide colaborar con la justicia aportando información pertinente, relevante, conducente y útil respecto a la cooperación de terceras personas “sus cómplices” en determinados hechos delictivos (Sumaran Layza, 2019).

Colaborador eficaz: se concibe como la persona quien es sometida a una investigación o proceso legal, también que pueda haber sido condenada, en virtud de su participación en algún delito, y que se ha desvinculado según testimonio a seguir violentando la ley. Por esta razón puede participar como colaborador antes los entes judiciales a los que puede ofrecer oportuna y verídica en pro de

beneficios procesales que recaigan sobre la pena impuesta (Decreto Supremo N° 007-2017-JUS).

Delación: es el hecho de suministrar datos útiles que contribuyan a conseguir con mayor efectividad dar con comportamientos graves realizadas por organizaciones criminales, con la intención de lograr algunos favores premiales (Decreto Supremo N° 007-2017-JUS).

Prisión Preventiva: la prisión preventiva constituye aquella medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional; más gravosa dentro de todo proceso penal, la cual es dispuesta por parte del juez a instancia del fiscal por un periodo determinado, siempre y cuando se presente un peligro concreto y fundado respecto a que el imputado eludirá la acción de la justicia y por ende evitará la ejecución de una futura sentencia (Sumaran Layza, 2019).

Prisión Preventiva Comunicativa: es cuando se establece que el acusado pueda continuar en contacto con los familiares en acuerdo a lo previsto en las normas del recinto penitenciario (Estrada, 2019).

Prisión Preventiva Incomunicada: el acusado privado de libertad aun no siendo declarado culpable de los hechos imputados pasa a estar totalmente incomunicado (Estrada, 2019).

Prisión Preventiva Atenuada: corresponde al llamado arresto domiciliario. Se encuentra establecida en el artículo 290 del Código Procesal Penal. Para gozar de esta medida el acusado debe contar con una edad mayor a los 65 años, tener alguna imposibilidad física, enfermedad de gravedad que no tenga cura o estar embarazada. Por ser una medida atenuada, debe completarse la vigilancia al domicilio con custodia de la autoridad policial (Estrada, 2019).

III. METODOLÓGIA

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Enfoque

El enfoque fue cuantitativo, contemplándose la medición de los indicadores y el análisis descriptivo y estadístico (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.1.2. Tipo

El tipo de estudio que se empleó en la presente investigación es de tipo descriptivo – explicativo. La investigación es de tipo descriptiva, porque se orienta a describir las propiedades y características de un fenómeno que se someterá a análisis (Tamayo y Tamayo, 2004).

La investigación es de tipo explicativa, intentando explicarse el por qué ocurren los hechos identificados y la relación entre los elementos o variables (Corbetta, 2003).

3.1.3. Diseño de la investigación

Se empleó un diseño no experimental, que no se basa en la manipulación de las variables definidas y donde no se controlan las condiciones para la observación del fenómeno (Hernández et al, 2014).

3.1.4. Diseño de contrastación de hipótesis

Para la contrastación de hipótesis en la presente investigación se ejecutó la prueba con estadística inferencial no paramétrica de χ^2 (Quispe, 2015). Esta es una prueba estadística que analiza la asociación entre pares de variables medidas en una escala nominal (Kerlinger y Lee 2002). Para tal propósito se diseña el siguiente sistema de hipótesis:

Hipótesis Nula

H₀: La valoración de las declaraciones del colaborador eficaz (D1; D2; D3) y las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva (D1), no tienen una asociación estadísticamente significativa.

Hipótesis alternativa

H₁: La valoración de las declaraciones del colaborador eficaz (D1; D2; D3) y las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva (D1), tienen una relación estadísticamente significativa.

Confianza: 95%. Error previsto 5% o 0.05.

Para decidir: para todo valor de p-valor: >0.05 , se acepta **H₀**, para todo valor de p.valor: ≤ 0.05 se rechaza **H₀**.

3.2. Población, muestra y muestreo

Población

La población es el conjunto de las unidades que serán sometidas a análisis y que agrupa los indicadores inherentes al trabajo de investigación (Corbetta, 2003).

La población para la presente investigación estuvo determinada por cinco (05) casos fiscales tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial, en el período 2016-2019, para los despachos primero y segundo, correspondientes a trámites donde existen solicitudes para acogerse a la figura de colaborador eficaz.

Muestra

La muestra en el presente trabajo de investigación, estuvo conformada por dos casos de la población los cual son los más relevantes, accesibles y manejables logísticamente. Se seleccionó un caso emblemático del primer despacho (Caso

N° 01 – 2016 – EXPEDIENTE N° 685- 2018 – “Los Bolongos”). Del segundo despacho se seleccionó (CASO N° 3-2017– EXPEDIENTE N° 199- 2019 – “LOS NEW KIDS DE LA 28 NG”). En ambos casos se contó con el mayor porcentaje observado de declaraciones del colaborador eficaz que posibilitaron la observación de los indicadores definidos en el anexo 1.

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

Método de investigación

El método de previsto es el analítico científico, también conocido como hipotético - deductivo (Cueva, 2008), el cual consiste en indagar considerando hipótesis que son corroboradas a lo largo del trabajo (Hernández et al, 2014).

Técnica de recolección de datos

Se aplicó la técnica de la observación, ya que la misma que consiste en captar de manera sistemática los indicadores de un hechos observado (Corbetta, 2003).

Instrumentos de recolección de datos

El instrumento aplicado fue la ficha de observación (Kerlinger y Lee, 2002) (ver anexo 2), y su diseño se basa en el orden y operacionalización de variables que se presenta en el anexo 1. Por tanto se contó con columnas para identificar los indicadores de cada dimensión por cada variable. Las filas corresponderán al número de casos.

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

Procesamiento de datos

Fase analítica descriptiva

El procesamiento de los datos consistió inicialmente en la identificación de los indicadores en los documentos a revisar. Posteriormente se realizó la tabulación

de la información en el instrumento (ficha de observación), para lo cual se hará uso de una hoja de cálculo en Excel para Windows.

Seguidamente se hizo la transcripción en el software IBM SPSS 22.0. Los índices descriptivos se basaron en el análisis de las frecuencias, siendo estas la medida requerida para la descripción. Se diseñaron tablas que muestran el resumen por indicadores de las variables, sus dimensiones e indicadores.

Análisis de datos

Al final se realizó la descripción y análisis de la información. Esto implicó tanto el nivel descriptivo (análisis de frecuencias), como el explicativo (análisis inferencial). El análisis inferencial se basó en la prueba de asociación Chi ² de Pearson, que sirvió para determinar la veracidad de la hipótesis planteada, con base en los valores X^2 y p-valor o significancia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4. Resultados

4.1. La valoración de las declaraciones del colaborador eficaz en las resoluciones de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en el primer despacho de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial

4.1.1 Caso Los Bolongos: valoración de las declaraciones del colaborador eficaz.

Dentro de los resultados se estudiaron dos casos en particular, el primer caso (Caso 1) corresponde al grupo denominado "LOS BOLONGOS" cuyo expediente está refrendado bajo el N° 685- 2018. En este caso existieron colaboradores eficaces quienes contribuían a establecer complicidades y vincular delitos. Estas colaboraciones ayudaban a sustanciar las solicitudes de prisión preventiva en primera y segunda instancia por parte de la fiscalía en los tribunales jurisdiccionales tanto con los imputados capturados en allanamiento, como con los capturados en condición de prófugo.

Tabla 1. Efectos de la declaración del colaborador eficaz en el caso 1.

	Indicador empírico
Total de hechos potencialmente influenciados por el colaborador eficaz	952
Total de hechos efectivamente influidos por el colaborador eficaz	88
Total de hechos influidos por el colaborador eficaz de manera positiva (se decreta prisión preventiva)	22
Total de hechos influidos por el colaborador eficaz de manera negativa (no se decreta prisión preventiva o varía la decisión)	66
Tasa de efectividad de la declaración del colaborador eficaz con respecto al caso 1	9.2%

Fuente: Cálculos del autor.

El Total de hechos potencialmente influenciados por el colaborador eficaz fue de 952, número que se obtuvo multiplicando la cantidad de imputados por la cantidad de solicitudes realizadas en todos los casos señalados. Sin embargo de los 952, solamente 88 fueron hechos efectivamente influidos por el colaborador eficaz. Aun así, la cantidad de hechos realmente influidos en forma positiva por el colaborador eficaz fue de tan solo 22, y los hechos influidos negativamente fueron 66. Estos datos muestran una tasa de efectividad de la declaración del colaborador eficaz de un 9.2% (ver **tabla 1**).

4.1.2 Caso Los Bolongos: decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva.

Para el Caso 1, grupo "LOS BOLONGOS", luego de la declaración del colaborador eficaz, la fiscalía realizó 88 pares de solicitudes de prisión preventiva en primera instancia y segunda instancia. De los cuales solamente 22 pares de solicitudes fueron aprobadas por tribunales en primera instancia y en consecuencia fueron confirmadas por el juez en una segunda instancia. Entre los casos donde se aprobó la prisión preventiva, 21 casos correspondieron a los imputados capturados en allanamiento y tan solo 1 a los capturados en condición de prófugo (ver **tabla 2, 3 y 4**).

De las 88 solicitudes, 63 fueron negadas para ambas situaciones (imputados capturados en allanamiento y capturados en condición de prófugo). En solo 3 casos de quienes fueron capturados en condición de prófugo, se aprobó la prisión preventiva en primera instancia y luego se negó en la segunda instancia (ver **tabla 2, 3 y 4**).

El valor de peso de la declaración del colaborador eficaz es valorado en 88 ocasiones vinculadas a hechos específicos. Sin embargo, el examen de la consistencia de las decisiones judiciales entre primera y segunda instancia con base en los pares SI (A) - SI (B) solo refleja una frecuencia de 22 resoluciones (25.6%), que pone en evidencia el verdadero peso de la declaración del colaborador eficaz. El par NO (A) - NO (B) presenta la mayor frecuencia (63 resoluciones) que expresan el 73.3% (ver **tabla 4**).

Tabla 2. Caso 1: Decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso y por imputado (detenidos en el allanamiento).

		Hechos imputados																	
IMP.		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
		A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B
1	N O	N O	N O	N O	N O														
2	S I	S I	N O	N O	N O	N O													
3																			
4	N O																		
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			

Fuente: CASO N° 01 – 2016 – EXPEDIENTE N° 685-2018 – “LOS BOLONGOS”.

Tabla 3. Caso 1: Decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso y por imputado (prófugos posteriormente capturados).

		Hechos imputados																																				
IMP		18	18	19	19	20	20	21	21	22	22	23	23	24	24	25	25	26	26	27A	27B	28A	28B	29A	29B	30A	30B	31A	31B	32A	32B	33A	33B	34A	34B			
A	B	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
		NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	
16																				SI	NO																	
17																																						
18																																						
19																																						
20																																						
21																																						
22																																						
23																																						
24																																						
25																																						
26																																						
27																																						
28																																						

Fuente: CASO N° 01 – 2016 – EXPEDIENTE N° 685-2018 – “LOS BOLONGOS”.

Esto indica que a pesar de existir la solicitud de la fiscalía, el juez consideró que no existían suficientes elementos de convicción que respaldaran la declaración del colaborador eficaz, por tanto el petitorio fue negado en ambas instancias. Solo se observaron tres pares SI (A) - NO (B) donde hubo un cambio en la decisión. En primera instancia tal solicitud de prisión preventiva fue aceptada pero posteriormente fue negada en segunda instancia por el juzgador. Se desprende de esto que el real valor de la declaración en sí se traduce en una relevancia del 25.6%, que es el porcentaje asociado a la correcta indagatoria fiscal (ver **tabla 4**).

Tabla 4. Caso 1: Resumen de la consistencia de las decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso.

Consistencia	Solicitudes de prisión preventiva		Con respecto a los imputados capturados en allanamiento		Con respecto a los capturados en condición de prófugo	
	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%
Par SI (A) SI (B)	22	25.6	21	35.6	1	3.6
Par NO (A) NO (B)	63	73.3	39	64.4	24	85.7
Par SI (A) NO (B)	3	1.2	0	0	3	10.7
Total	88	100	60	100	28	100

Fuente: Cálculos del autor.

4.1.3. Caso Los Bolongos: La asociación entre la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva.

La prueba de Chi² evidencia la asociación entre los pares de respuesta positivas [Par SI (A) SI (B); Chi² 19.83; p-valor 0.00 ≤ 0.05] y [Par NO (A) NO (B); Chi² 25.3; p-valor 0.00 ≤ 0.05]. Los resultados muestran tres aspectos esenciales, el primero que cuando la declaración del colaborador eficaz obtiene una valoración positiva en una primera instancia, se realiza también en segunda instancia. Posteriormente, si la declaración del colaborador eficaz es valorada en forma

negativa para decretar la prisión preventiva en primera instancia también esta decisión regirá la segunda instancia (ver **tabla 5**).

Tabla 5. Caso 1: Asociación con base en la consistencia de las decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso.

Consistencia por par	Chi ²	P-valor	Decisión	Valoración
Par SI (A) SI (B)	19.83	0.00	Se acepta la hipótesis alternativa (H ₁)	Cuando se valora positivamente la declaración del colaborador eficaz para decretar la prisión preventiva en primera instancia también se hace en segunda instancia.
Par NO (A) NO (B)	25.3	0.00	Se acepta la hipótesis alternativa (H ₁)	Cuando se valora negativamente la declaración del colaborador eficaz para decretar la prisión preventiva en primera instancia también se hace en segunda instancia.
Par SI (A) NO (B)	-----	-----	No se cumple con las condiciones para la realización de la prueba (casos < a 5)	Problemas en la fundamentación de la declaración del colaborador eficaz por parte de la fiscalía conduce a la variabilidad en la decisión del juzgador en segunda instancia

Nota: Prueba de asociación Chi² de Pearson. Alpha: 0.05.

4.1.4. Caso Los New Kids de la 28 Ng: valoración de las declaraciones del colaborador eficaz.

El segundo caso (Caso 2) corresponde al grupo denominado "LOS NEW KIDS DE LA 28 NG", cuyo expediente está refrendado bajo el N° 199- 2019. El análisis de los efectos de la declaración del colaborador eficaz en el caso 2 (ver **tabla 6**) refleja que el total de hechos efectivamente influidos por el colaborador eficaz fueron 26, lo cual contrasta con respecto al total de hechos influenciados (combinatoria de hechos e imputados), y que alcanza las 132 actuaciones máximas posibles.

De este total señalado solo se logró un efecto positivo de la declaración del colaborador eficaz (se decreta prisión preventiva) en 10 casos. El diferencial corresponde a actuaciones donde no fue posible conseguir la declaratoria de prisión preventiva (16 actuaciones). La tasa de efectividad de la declaración del colaborador eficaz con respecto al caso 2 resultó ser del 7.5% del total de actuaciones posibles. Este indicador refleja que la figura del colaborador eficaz por sí sola no es un factor determinante del sistema de justicia.

Tabla 6. Efectos de la declaración del colaborador eficaz en el caso 2.

	Indicador empírico
Total de hechos potencialmente influenciados por el colaborador eficaz	132
Total de hechos efectivamente influidos por el colaborador eficaz	26
Total de hechos influidos por el colaborador eficaz de manera positiva (se decreta prisión preventiva)	10
Total de hechos influidos por el colaborador eficaz de manera negativa (no se decreta prisión preventiva o varía la decisión)	16
Tasa de efectividad de la declaración del colaborador eficaz con respecto al caso 2	7.5%

Fuente: Cálculos del autor.

4.1.5. Caso Los New Kids de la 28 Ng: decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva.

Se encontró en los datos que después de haber declarado el colaborador eficaz, la fiscalía solicitó 26 pares de peticiones de prisión preventiva en ambas instancias. Dentro de estas solicitudes, 10 pares fueron aprobadas por tribunales en primera instancia y en consecuencia fueron confirmadas por el juez en una segunda instancia (ver **tabla 7 y 8**).

El valor de peso de la declaración del colaborador eficaz es valorado en 26 actuaciones vinculadas a hechos delictivos específicos (12). El examen de la consistencia de las decisiones judiciales entre primera y segunda instancia *con base en los pares* SI (A) - SI (B) solo refleja una frecuencia de 10 actuaciones (38.5%), que permite evidenciar el verdadero peso de la declaración del colaborador eficaz.

El par NO (A) - NO (B) presenta nuevamente la mayor frecuencia (15 actuaciones) que expresan el 57.7%. Esto indica nuevamente que a pesar de existir la solicitud de la fiscalía, el juez consideró que no existían suficientes

elementos de convicción que respaldaran la declaración del colaborador eficaz, por tanto el petitorio fue negado en ambas instancias (57.7%) (Ver **tabla 8**).

Solo se observó un par SI (A) - NO (B) donde hubo un cambio en la decisión. Se desprende de los datos (ver **tabla 8**) que en la primera instancia tal solicitud de prisión preventiva fue aceptada pero posteriormente fue negada en segunda instancia por el juzgador. Esto indica consistencia entre las decisiones del juzgador y faltas en la indagatoria respectiva por parte de la fiscalía. Se asume que la frecuencia de las negatorias por parte del juzgador se traduce en un accionar no bien fundamentado y motivado de parte del fiscal.

También se desprende de esto que el real valor de la declaración en sí se traduce en una relevancia del 38.5%, que es el porcentaje asociado a la correcta indagatoria fiscal y que resulta ser superior al caso 1 investigado a pesar de contarse con solo un colaborador eficaz. Esto indica que el número de colaboradores eficaces no es garantía de éxito, y que se estima más relevante la calidad de la información a aportar y la posibilidad de corroborar la misma por parte de la fiscalía (Ver **tabla 8**).

Tabla 7. Caso 2: Decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso y por imputado.

Hechos imputados																								
IMP.	1A	1B	2A	2B	3A	3B	4A	4B	5A	5B	6A	6B	7A	7B	8A	8B	9A	9B	10A	10B	11A	11B	12A	12B
1	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2																								
3																SI	NO	NO	NO					
4															SI	SI								
5															SI	SI								
6																								
7																								
8																								
9																								
10																								
11																								

Tabla 8. Caso 2: Resumen de la consistencia de las decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso.

Consistencia	Solicitudes de prisión preventiva	
	Frec.	%
Par SI (A) SI (B)	10	38.5
Par NO (A) NO (B)	15	57.7
Par SI (A) NO (B)	1	3.8
Total	26	100

Fuente: Cálculos del autor.

4.1.6. Caso Los New Kids de la 28 Ng: asociación entre la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva.

Tabla 9. Caso 2: Asociación con base en la consistencia de las decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso.

Consistencia por par	Chi ²	P-valor	Decisión	Valoración
Par SI (A) SI (B)	16.51	0.00	Se acepta la hipótesis alternativa (H ₁)	Cuando se valora positivamente la declaración del colaborador eficaz para decretar la prisión preventiva en primera instancia también se hace en segunda instancia.
Par NO (A) NO (B)	19.26	0.00	Se acepta la hipótesis alternativa (H ₁)	Cuando se valora negativamente la declaración del colaborador eficaz para decretar la prisión preventiva en primera instancia también se hace en segunda instancia.
Par SI (A) NO (B)	-----	-----	No se cumple con las condiciones para la realización de la prueba (casos < a 5)	Problemas en la fundamentación de la declaración del colaborador eficaz por parte de la fiscalía conduce a la variabilidad en la decisión del juzgador en segunda instancia

Nota: Prueba de asociación Chi² de Pearson. Alpha: 0.05.

La prueba de Chi² pone de manifiesto la asociación entre los pares de respuesta positivas [Par SI (A) SI (B); Chi² 16.51; p-valor 0.00 ≤ 0.05] y [Par NO (A) NO (B); Chi² 19.26; p-valor 0.00 ≤ 0.05]. Estos resultados ponen en evidencia tres aspectos. Cuando se valora positivamente la declaración del colaborador eficaz para decretar la prisión preventiva en primera instancia también se hace en segunda instancia. Cuando se valora negativamente la declaración del colaborador eficaz para decretar la prisión preventiva en primera instancia también se hace en segunda instancia. Problemas en la fundamentación de la declaración del colaborador eficaz por parte de la fiscalía conduce a la variabilidad en la decisión del juzgador en segunda instancia

4.2. Discusión de los resultados

La figura de colaborador eficaz no es algo que sea de reciente data. Autores como Aguilar (2017) ubican su nacimiento formal a finales de los años 1800, principios de los años 1900. Desde entonces esta figura ha sido utilizada para delatar a aquellos que cometen delitos. Bramont y García (2005) explican que el mecanismo funciona como un premio al delator quien, luego de colaborar con la justicia, recibe algunos derechos de remisión o reducción de la pena. También Frisancho (2019) el “premio” puede impulsar un cambio en la conducta criminal, que lo haga desistir de su accionar.

4.2.1. Caso 1. “LOS BOLONGOS”. Expediente N° 685- 2018.

En este primer caso (caso1) que corresponde al grupo denominado “LOS BOLONGOS” donde se estudió la aplicabilidad de prisión preventiva luego de la declaración del colaborador eficaz, se evidenció que en las 88 pares de solicitudes que realizó la fiscalía, tanto para imputados capturados en allanamiento como con los capturados en condición de prófugo, solo el 25.6% de ellas logró ser aceptada por los tribunales y el 73.3% negadas (ver **tabla 1,2 y 3**).

Al analizar los datos se puede decir que, no había suficientes elementos de convicción en la declaración del colaborador eficaz y por tanto no fueron considerados por el juez. Por un lado esto pone en entredicho el papel real que ha

de cumplir un buen colaborador, ya que la información entregada por éste pareciera no haber sido útil ni valiosa realmente para aclarar el delito o delatar autores de los delitos (Chavez Cotrina, 2020; Mellado y Castillo, 2018). Pero por otro lado, ver que la totalidad de los hechos con potencial influencia por parte del colaborador eficaz es alto (952) y luego contrastarlo con aquellos que realmente dieron base a una prisión preventiva (22) desdice no solo la figura del colaborador eficaz, sino que podría hacer pensar que la calidad del testimonio que éste brinda no reviste de veracidad.

A pesar de este estudio en específico, otros investigadores como Rocha Arias (2019) siguen encontrando en sus indagaciones que cuando el proceso es bien llevado, el rol del colaborador eficaz funciona para compilar información valiosa y optimizar los mecanismos para la lucha contra los delitos.

La prueba de Chi² confirma el análisis de los párrafos anteriores, y expone que aquellas solicitudes de prisión preventiva que han sido aceptadas en primera instancia, tendrán mayor probabilidad de que se le apruebe en segunda instancia. En cambio, cuando estas son negadas en primera instancia siempre serán negadas en segunda instancia. La valoración que le dé el juez a la declaración del colaborador eficaz es decisiva para lograr la prisión preventiva.

Otro análisis también se desprende de estos resultados, y es el hecho que no se está utilizando arbitrariamente la medida de prisión preventiva en los tribunales. En este punto, advierte Zapata (2019) que la aplicación de la medida de prisión preventiva ha de estar debidamente motivada. Por tanto, los jueces están cumpliendo con el debido proceso al no utilizar cualquier prueba sin sustento para limitar los derechos humanos de los imputados (Villavicencio, 2018; Estrada, 2019).

4.2.2. Caso 1. “LOS NEW KIDS DE LA 28 NG”. Expediente N° 199- 2019.

El segundo caso (Caso 2) cuyo grupo se denomina “LOS NEW KIDS DE LA 28 NG”, los resultados muestran que la fiscalía solo solicitó 26 pares de peticiones de prisión preventiva luego de la declaración del colaborador eficaz. Sin embargo, un número considerable de solicitudes de prisión preventiva (20 en primera y

segunda instancia) fueron aprobadas por el juez para este caso. Esta cantidad de solicitudes confirmadas representaron el 38.5% de las que fueron valoradas positivamente para llevar a cabo la prisión preventiva. Aun así, sigue siendo mucho mayor el porcentaje de solicitudes denegadas (57.7%) (Ver **tablas 6 y 7**).

Se repite la misma situación que en el caso anterior. En primer lugar la consideración del juez estimó insuficiente el testimonio del colaborador eficaz. Al observar el juez una solicitud de prisión preventiva donde se evidencia falta de consistencia en el testimonio y debilidad en las pruebas presentadas por parte de la fiscalía, hacen que este niegue el petitorio.

Vale decir, que a diferencia del Caso 1, en este caso la declaración fue mejor valorada por el juez. Es por ello que se puede decir que el mecanismo donde se inserta el colaborador eficaz funcionó correctamente. Se cumplió en el proceso con los principios de *legalidad, proporcionalidad, prueba suficiente, necesidad provisionalidad, excepcionalidad* (CPP Art. 224).

Por el contrario, al analizar los resultados de los hechos influenciados por el colaborador eficaz se observó que de los 132 posibles actuaciones, tan solo en 10 consiguió la fiscalía se decretara prisión preventiva. Se pone en evidencia que la cantidad de colaboradores eficaces no es suficiente para lograr montar un caso con efectividad, sobre todo si la información suministrada no es valiosa y mucho menos corroborada.

Entonces, el rol que cumple el colaborador eficaz por sí mismo no garantiza la justicia en un caso. Esta idea se confirma con el bajo porcentaje (7.5%) que representa la declaración del colaborador eficaz para conseguir prisión preventiva en los imputados. Se considera, en tal situación, que no se está cumpliendo en el proceso de selección del colaborador eficaz elementos esenciales para considerar que este realmente es efectivo. Para ello, discurre Frisancho Aparicio (2019) que para aceptar al colaborador eficaz hace falta que se corroboren los datos aportados por el aspirante y luego de ello se concrete el acuerdo con el delator.

La prueba de Chi^2 confirma el mismo hecho que en el caso 1, ya que la valoración positiva de la declaración del colaborador eficaz funciona en primera instancia para para decretar la prisión preventiva, decisión que afecta la segunda instancia de la misma manera. Pero cuando la valoración de la declaración del colaborador eficaz es negativa, esta no sirve para decretar la prisión preventiva en ninguna de las instancias.

V. CONCLUSIONES

En el caso 1, "LOS BOLONGOS", de todas las solicitudes realizadas por la fiscalía de prisión preventiva, solo el 25.6% fueron aceptadas por tribunales. En esta situación no se brindaron suficientes elementos de convicción por parte del colaborador eficaz, lo que podría desestimar el papel que juega del delator en un hecho punible.

Las solicitudes de prisión preventiva en primera instancia con frecuencia son aceptadas también en segunda instancia en todos los casos. Sin embargo, la medida de prisión preventiva es usada en forma precavida por los jueces.

El valor que otorga el juez a la declaración del colaborador eficaz es determinante para conseguir la prisión preventiva del imputado, lo cual es corroborado por los resultados de la prueba Chi².

El caso 2, "LOS NEW KIDS DE LA 28 NG", fue aceptado por tribunales el 38.5% de las solicitudes presentadas por fiscalía sobre prisión privativa luego de que el colaborador eficaz diera su testimonio. Y aunque fue mayor el porcentaje que en el caso 1, las solicitudes negadas siguen siendo mayores en ambos casos.

Se deduce que la fiscalía no corrobora suficientemente los hechos declarados por el delator, pero también que los jueces procuran respetar los derechos humanos de los imputados cuando consideran que las pruebas presentadas carecen de sustanciación.

Por último, se concluye que el papel del colaborador eficaz está sobreestimado; y a pesar de que existan muchos colaboradores, esto no es garantía de tener éxito en la construcción eficiente de un hecho delictivo.

V. RECOMENDACIONES

Especializar a los miembros de la fiscalía en el debido mecanismo que ha de implementarse al usar la figura del colaborador eficaz.

Los fiscales, al hacer uso de la comparecencia del colaborador eficaz, deben corroborar la información brindada por este a fin de remitir pruebas consustanciadas a los tribunales.

Debe existir un personal especializado en psicología que apoye la decisión de los fiscales al momento de escoger al delator.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Velásquez, G. (2017). La Colaboración Eficaz en el Proceso Penal Peruano, Primera Edición, Noviembre.
- Andrade, S. (2008). Metodología de la Investigación Científica. Lima: Editorial Andrade.
- Arango Rosada, M. F. (2018). Valoración de la declaración del colaborador eficaz en delitos de terrorismo relacionado a terceros -Procuraduría Pública de Antiterrorismo- Miraflores, 2017 [Universidad César Vallejo]. <https://doi.org/10.5354/0717-8883.1983.23762>
- Arias Odon, F. G. (2012). El proyecto de investigación (6°. ed.). EDITORIAL EPISTEME, C.A.
- Asencio Mellado, J. M. y Castillo Alva, J. L. (2018). Colaboración Eficaz. Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Behar Rivero, D. S. (2008). Metodología de la investigación. In Editorial Shalom 2008 (Editorial).
- Bramont-Arias Torres, L. A., & García Cantizano, M. D. (2005). Manual de Derecho Penal (5ta ed.). Lima, Perú: San Marcos
- Caz Xol, S. O. (2017). La seguridad personal del colaborador eficaz en la sala de audiencias en etapa de debate y la importancia de su testimonio [Universidad Rafael Landivar]. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2017/07/01/Caz-Selvin.pdf>
- Chávez Cotrina, J. W. (2020). El crimen organizado en el Perú (1° ed.). Pacífico Editores SAC.
- Corbetta, P. (2003). Metodología y técnicas de la investigación social. México: Mc Graw Hill.
- Cruz, Y. (2017). Nuevo sistema de aplicación de la prisión preventiva en el Perú. Recuperado de: <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/371>
- Cueva, J. (2008). La investigación jurídica. Trujillo: Edición Jorge Cueva.

- Damian Reynoza, H. J. (2019). El perfil del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado en el Distrito Judicial de Tumbes [Universidad Nacional de Tumbes]. In Universidad Nacional de Tumbes. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/429>
- De Genaro Dyer, P. (2018). Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas [Universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3696/DER-L_020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- De la Jara Basombrío, E. (2016). La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8372>
- Decreto Supremo N° 007-2017-JUS - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301 - Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia el Proceso Especial por Colaboración Eficaz. (p. 7). (2017). <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-007-2017-jus-1503314-6>
- Estrada, M. C. (2019). Compatibilidad entre la Prisión Preventiva y la Presunción de Inocencia. Un Enfoque Constitucional y Aplicativo del Principio de Proporcionalidad. Recuperado de: <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9026/DEDesarmc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Francisco, Y. (2019). Aplicación de las medidas de coerción personal menos lesivas que la prisión preventiva, distrito judicial de Lima Norte, 2018. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/35445>
- Frisancho Aparicio, M. (2019). El procedimiento especial de colaboración eficaz (Primera ed). De Jus E.I.R.L.
- Hernández Sampieri, R. M. (2018). Metodología de la investigación: las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In McGraw-Hill Interamericana (1.º ed.). http://www.mhhe.com/latam/sampieri_mi1e
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. México: Mc Graw - Hill.
- Horna Santisteban, M. (2018). La Aplicación del proceso de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Lambayeque en los años 2016 – 2017 [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. In Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7917>

- Irigoin, N. (2017). Controversia entre la Prisión Preventiva y el Principio de Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Peruano. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/28709>
- Jara Oña, P. del R. (2018). La cooperación eficaz y el principio de proporcionalidad [Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDÉS"]. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9650>
- Kerlinger, F. N. y Lee, H. B. (2002). Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales (4ª ed.). México: McGraw-Hill.
- López Granda, W. F. (2018). Proceso de colaboración eficaz (p. 18). [file:///C:/Users/KEVIN/Downloads/22-Texto del artículo-78-1-10-20190404 \(6\).pdf](file:///C:/Users/KEVIN/Downloads/22-Texto%20del%20articulo-78-1-10-20190404%20(6).pdf)
- Martínez Cubillas, F. de los A. (2018). Aplicación de la pena como beneficio en el procedimiento de colaboración eficaz, Lima - 2017 [Universidad Cesar Vallejo]. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37624>
- Pizarro, A. (2017). La prisión preventiva y su influencia en la vulneración de la libertad personal en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco periodo 2015. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/348>
- Poder Legislativo. Congreso de la República (2013). LEY N° 30077. Ley Contra el Crimen Organizado. Publicada en El Peruano el 20 de agosto de 2013. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>
- Poder Legislativo. Congreso de la República del Perú (2000) Ley de Procedimiento para Adoptar Medidas Excepcionales de Limitación de Derechos en Investigaciones Preliminares. Publicado en El Peruano el 20 de diciembre de 2000. [https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/normativa/ley27379 medidas excepcionales limitacion derechos investigaciones preliminares.pdf](https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/normativa/ley27379%20medidas%20excepcionales%20limitacion%20derechos%20investigaciones%20preliminares.pdf)
- Poder Legislativo. Congreso de la República del Perú (2000). Decreto Supremo N° 007-2017-Jus. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz. Publicado en El Peruano el 30 de marzo de 2017. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-007-2017-jus-1503314-6/>
- Poder Legislativo. Congreso de la República del Perú (2001). Decreto Ley N° 25475. Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los

procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. Publicado en El Peruano el 5 de mayo de 1992.
https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/docs/terr_d_ley_25475.pdf

Poder Legislativo. Congreso de la República del Perú (2001). Resolución Legislativa No. 27527. Resolución legislativa que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus dos protocolos adicionales: 'protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el 'protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire'. Publicado en El Peruano el 4 de octubre de 2001.
<http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2001/justicia/Ley27527.htm>

Presidencia de la República del Perú (2016). Decreto Legislativo N° 1301. Decreto legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al Proceso Especial por Colaboración Eficaz. Publicado en El Peruano el 30 de diciembre de 2016. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-procesal-penal-pa-decreto-legislativo-n-1301-1468963-1>

Puchuri (2018) Colaboración Eficaz: marco normativo y el valor probatorio de la declaración del colaborador en el Proceso Penal.

Quispe, U. (2015). Fundamentos de estadística básica. Lima: Editorial San Marcos.

Rocha Arias, K. P. (2019). El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios [Universidad Norbert Wiener]. In Universidad Norbert Wiener. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Rojas López, F. (2012). Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho & Sociedad, 1–09.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13059/13671>

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. INDECCP, CENALES. Lima-Perú 2015.Pag. 871.

Sumaran Layza, W. J. (2019). La Valoración de las declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales de prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia. [Universidad Privada del Norte]. In Universidad Privada del Norte.
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/23182>

Tamayo y Tamayo, M. (2004). El proceso de investigación científica. México: Limusa.

Velásquez Zavaleta, L. M. (2018). El proceso de colaboración eficaz en el segundo despacho de la segunda fiscalía supraprovincial corporativa especializada en delitos de lavado de activos en el periodo 2015-2016 [Universidad Peruana de los Andes].
<http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/659>

Villavicencio, J. O. (2018). Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de Callao, periodo 2017.
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2937>

Zapata, A. M. (2019). Prisión preventiva como medida cautelar frente a la presunción de inocencia del imputado en los juzgados penales del Callao. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3378>

Zevallos Prado, O. A. (2019). La utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz para fundamentar la medida coercitiva de prisión preventiva: ¿vulneración a un derecho fundamental o incumplimiento del estándar probatorio? In Pontificia Universidad Católica del Perú (p. 32). Pontificia Universidad Católica del Perú.
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16261>

ANEXOS

Anexo 01. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
<p>V1: Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz</p>	<p>Proceso donde el Colaborador Eficaz, sometido o no a una investigación de tipo penal, o que ha sido condenada, en estado de disociación de la actividad criminal, se presenta ante la Fiscalía o acepta la propuesta de esta proporcionando información útil, para obtener beneficios premiales (02-2017-JUS, 2017).</p>	<p>La declaración del colaborador eficaz debe ser corroborada internamente para su objeto, donde sus elementos serán valorados para determinar si se ha configurado una "sospecha grave" que conduzca a una medida coercitiva (02-2017-JUS, 2017).</p>	<p>Declaraciones del colaborador eficaz</p>	<p>N° de declaraciones de colaboradores eficaces</p>	<p>Nominal</p>
			<p>Efectos de la declaración del colaborador eficaz</p>	<p>Total de hechos potencialmente influenciados por el colaborador eficaz Total de hechos efectivamente influidos por el colaborador eficaz Total de hechos influidos por el colaborador eficaz de manera positiva (se decreta prisión preventiva) Total de hechos influidos por el colaborador eficaz de manera negativa (no se decreta prisión preventiva o varía la decisión) Tasa de efectividad de la declaración del colaborador eficaz</p>	
			<p>Utilización de las declaraciones del colaborador eficaz</p>	<p>N° de declaraciones de colaboradores eficaces valoradas en primera instancia N° de declaraciones de colaboradores eficaces no valoradas en primera instancia N° de declaraciones de colaboradores eficaces valoradas en segunda instancia N° de declaraciones de colaboradores eficaces no valoradas en segunda instancia</p>	

<p>V2: Decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva</p>	<p>Decisiones donde se solicita esta medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional; más gravosa dentro de todo proceso penal (Sumaran Layza, 2019).</p>	<p>Conjunto de pedidos de prisión preventiva en procesos de colaboración eficaz. Fuente: El autor.</p>	<p>Pedidos de prisión preventiva</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="209 427 308 837"> <p>N° de decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso</p> </td> <td data-bbox="308 427 521 837"> <p>Nominal</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="308 427 406 837"> <p>N° de decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por imputado</p> </td> <td data-bbox="406 427 521 837"> <p>Consistencia de las decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso</p> </td> </tr> </table>	<p>N° de decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso</p>	<p>Nominal</p>	<p>N° de decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por imputado</p>	<p>Consistencia de las decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso</p>
<p>N° de decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso</p>	<p>Nominal</p>							
<p>N° de decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por imputado</p>	<p>Consistencia de las decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda (B) instancia por caso</p>							

Fuente: El autor

Anexo 02. Instrumento de recolección de información

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
 ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Ficha de observación

Exp.	V1: Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz										V2: Decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva				
	DIMENSIONES										DIMENSION				
	Declaraciones del colaborador eficaz		Efectos de la declaración del colaborador eficaz			Utilización de las declaraciones del colaborador eficaz					Pedidos de prisión preventiva				
	Nº de declaraciones de colaboradores eficaces	Total de hechos potencialmente influyentes por el colaborador eficaz	Total de hechos efectivamente influidos por el colaborador eficaz	Total de hechos influidos por el colaborador eficaz de manera positiva (se decreta prisión preventiva)	Total de hechos influidos por el colaborador eficaz de manera negativa (no se decreta prisión preventiva o varía la decisión)	Tasa de efectividad de la declaración del colaborador eficaz	Nº de declaraciones de colaboradores eficaces valoradas en primera instancia	Nº de declaraciones de colaboradores eficaces valoradas en segunda instancia	Nº de declaraciones de colaboradores eficaces no valoradas en segunda instancia	Nº de declaraciones de colaboradores eficaces valoradas en primera instancia	Nº de declaraciones de colaboradores eficaces valoradas en segunda instancia	Nº de decisiones de prisión preventiva en primera instancia por caso	Nº de decisiones de prisión preventiva en primera instancia (A) y segunda instancia (B)	Nº de decisiones de prisión preventiva en primera instancia (A) y segunda instancia (B) por imputado	Consistencia de las decisiones de prisión preventiva en primera (A) y segunda instancia (B) caso
	CEI														
1															
2															

Fuente: El autor.

Anexo 03. Matriz de consistencia

Título: Valoración de declaraciones del colaborador eficaz y decisiones sobre pedidos de prisión preventiva en delitos de crimen organizado, Tumbes 2016-2019.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Cuál es la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial 2016-2019?	- Se valoran las declaraciones del colaborador eficaz en las resoluciones de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial.	Analizar la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial 2016-2019.	V1. Valoración de las declaraciones del colaborador eficaz. V2. Decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva.	- Bases teóricas - Antecedentes - Definición de términos básicos	Enfoque: Cuantitativo Método: Hipotético Deductivo Diseño: No experimental Tipo de investigación: Descriptivo Explicativo.
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:			
P.E. 1. ¿Cuál es la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz en las resoluciones de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial 2016-2019?	H.E. 1: Existe una valoración dispar de las declaraciones del colaborador eficaz en las resoluciones de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial.	1.- Determinar la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz en las resoluciones de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial 2016-2019.		Población: 05 Resoluciones de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial 2016-2019	Muestreo y Muestra: 02 Resoluciones de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial 2016-2019.
P.E. 2. ¿Cuáles son las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva en las resoluciones tramitadas en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial 2016-2019?	H.E. 2: Las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva en las resoluciones tramitadas en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial no siempre se inclinan por otorgar la condición de colaborador eficaz.	2.- Identificar las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva en las resoluciones tramitadas en la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, en sede judicial 2016-2019			
P.E. 3: ¿Qué asociación existe entre la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Especializada de Crimen Organizado de Tumbes, 2016-2019?	H.E. 3: Existe asociación entre la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Especializada de Crimen Organizado de Tumbes, 2016-2019.	3.- Establecer la asociación entre la valoración de las declaraciones del colaborador eficaz y las decisiones sobre los pedidos de prisión preventiva en los delitos de crimen organizado, tramitados en la Fiscalía Especializada de Crimen Organizado de Tumbes, 2016-2019.			
				Técnica: Observación. Instrumento: Ficha de observación. Métodos de Análisis de Datos: Estadístico – Descriptivo Estadística inferencial: Correlación de Chi ² de Pearson.	